

BUIN, 31 OCT 2017

**DECRETO ALCALDICIO N° 3215 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- El **Acuerdo N°195** de Sesión Extraordinaria N° 48 de fecha 30 Octubre de 2017 del Honorable Concejo Municipal.

**DECRETO**

**1.- Modifíquese la Ordenanza sobre condiciones para fijar la Tarifa de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura, que regirá a partir del 01 de Enero de 2018 debiendo refundirse.**

Apruébese las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras y exenciones total y parcial.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Buin cobrara por el domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "Servicio", al servicio por recolección y disposición final de residuos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el Servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo referidos al proceso de licitación y contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio y estarán disponibles en la DIMAAO. Adicionalmente la planilla de cálculo se publicará en módulo de transparencia.

Artículo 4° La Tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia. Se fijan los siguientes valores para el cobro de los derechos por servicio domiciliario de aseo para **un periodo de tres años**. Sin perjuicio de las adecuaciones que se realicen por cambios en los valores y costos del servicio.

## TITULO II

### FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 5° : La determinación de la Tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedios diario,
- b) Limpieza de barrido de calles
- c) Construcción y mantención de jardines y
- d) Labores de emergencia.

Artículo 6°: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste, fiscalización y cobranza. Estas proporciones se estimaran en base a criterios debidamente fundados.

Artículo 7°: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

Son Costos fijos:

a) Gasto proporcional en remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio, del cobro y su fiscalización.

b) Gastos Generales de administración tales como:

- Gastos en facturación y cobranza.
- Servicio de Correos
- Combustible
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos entre otros.